Rad. Nº 99001 40 89 002 2021 00049 00
Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Melcy Yubenly Álvarez León

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 18 de abril de 2022. Al despacho de la señora juez, memorial presentado por la Apoderada de la entidad demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación en mora, de igual manera paso memorial de renuncia de la abogada del endosatario en procuración de la parte actora. Sírvase proveer.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

En primer lugar y frente al memorial de poder, el despacho encontrando reunidos los requisitos, reconoce personería a la ***Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO***, quien actuará como apoderada judicial de la entidad ejecutante ***BANCOLOMBIA S.A.*** en la forma y términos del mandato conferido.

En segundo lugar, respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago de las obligaciones en mora, presentado por la referida togada, quien tiene facultad para recibir, el despacho accederá a la solicitud, toda vez que se cumple con lo descrito en artículo 461 del C.G.P., que prevé la terminación del proceso por pago de la obligación.

Teniendo en cuenta que el escrito presentado reúne las exigencias de la norma relacionada, y que del mismo se desprende que es por pago de la obligación en mora, el despacho dispondrá la terminación del proceso, ordenando en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, y el desglose de los títulos valores allegados con la demanda para ser entregados a la demandada.

De otro lado, el despacho no accede a la solicitud que realiza la entidad demandante, de que el oficio de desembargo se les entregue únicamente a ellos, esto en razón a que, una vez terminado el proceso, dicho oficio se puede entregar a cualquiera de las partes.

Finalmente, respecto de la renuncia de la abogada del endosatario en

procuración de la parte actora, el despacho no accederá a la misma, toda vez que la profesional del derecho ***Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO,*** esta actuando dentro de este proceso como apoderada de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

R E S U E L V E:

1.- **DECLARAR** la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido en este Despacho por el **BANCOLOMBIA S.A.,** a través de su apoderada, en contra de la demandada **MELCY YUBENLY ÁLVAREZ LEÓN**, por pago Total de la obligación en mora, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes o procesos coactivos pónganse los mismos a disposición del Juzgado o autoridad solicitante, conforme a las reglas de la ley sustancial. Secretaría proceda de conformidad.

3.- **NO ACEPTAR** la renuncia de la abogada del endosatario en procuración de la parte actora, toda vez que la profesional del derecho ***Dra. ANDREA CATALINA VELA CARO,*** está actuando dentro de este proceso como apoderada de la entidad demandante

4.- Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, archívese el proceso, previo registro en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DORA ELCY ESPITIA MURCIA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO, VICHADA

Hoy tres **(3) de junio de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 012.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA